



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3271.

## Artículo de oficio.

(Número 484.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*En la Gaceta del día 12 del mes próximo pasado número 285 se halla publicado por la Direccion general de rentas estancadas el anuncio siguiente:*

Por real orden de esta fecha, comunicada por el Exmo. Sr. ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que deberia tener efecto en la misma el día 1.º de noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.

900 rs. id. la superior.

600 rs. id. la comun.

600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de dama.

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día 14 de mayo del corriente año, señalada con el número 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.º y 6.º, designando á la pri-

mera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletin* de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el día 30 de noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

El pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día 14 de mayo último es como sigue:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta por cinco años, á contar desde el día 1.º de noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.*

1.º La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde 1.º de noviembre del corriente año hasta igual día y mes de 1858, el surtido de la Península é islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.° Los cigarros serán de las siete clases siguientes:

Primera. Regalía imperial.

Segunda. Idem superior.

Tercera. Idem común.

Cuarta. Media regalía.

Quinta. Panetelas.

Sesta. De Dama.

Y sétima. De marca común.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una; los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.° Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22  $\frac{1}{2}$  libras cada millar; los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar; los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar; los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar; los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar; los de la sesta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7  $\frac{1}{2}$  libras de peso cada millar.

4.° Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la secretaria de la intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Peninsula y en la Direccion general del ramo desde el día 1.° de agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quierán tomar parte en la subasta.

5.° Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.° El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya escusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.° Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.° y 2.° se harán en las mismas por sus administradores, gefes é inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigar-

ros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.° Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará al contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalía, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la administracion de rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.° La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60, y 90 días, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los contadores de las fábricas con el V.° B.° de los administradores gefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.°, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.°, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiriera el género reclamado, como los demas gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la caja general de depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el día 1.° de noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del director general, de los dos subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará

el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritas.

14. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se copia. La fracción menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de. . . . ., á nombre de D. . . . ., se compromete á entregar en las fabricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales. . . . . millar. Regalía. . . . . millar etc., ó con la mejora de . . . . . rs. . . . . cuartillos millar sobre los precios de . . . . . marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador,

16. Toda proposición que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho día 1.º de noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificación de la caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por. 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposición que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposición mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias seran de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que

se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de febrero de 1852, y 2.º de la instrucción aprobada para su cumplimiento de 15 de setiembre del referido año.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—Está rubricado.  
—Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bermudez de Castro.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo ordenado por la expresada Direccion general y á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en la sobre dicha licitacion. Palma 10 de noviembre de 1855. — Felipe Puigdorfla.*



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	4	»
Centeno, idem . . . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . . .	2	5	»
Maíz, idem. . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem . . . . .	3	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	»
Vino, cuartin . . . . .	1	10	4
Aguardiente, idem. . . . .	4	8	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	7	»
Tocino, idem. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habas, idem. . . . .	3	15	»
Habichuelas, idem. . . . .	»	»	»
Guijas, idem. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . . .	17	10	»
Queso, idem. . . . .	»	»	»
Lana, libra. . . . .	»	»	»

Inca 15 de setiembre de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	3	18	»
Centeno, idem. . . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . . .	2	2	»
Maiz, idem. . . . .	»	»	»
Garbanzos, arroba . . . . .	4	16	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	»
Vino, cuartin. . . . .	»	14	»
Aguardiente, idem. . . . .	3	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	7	»
Carnero, idem. . . . .	»	7	»
Tocino, idem . . . . .	»	6	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	5	»
Habas, idem . . . . .	3	12	»
Habichuelas, idem. . . . .	3	8	»
Guijas, idem. . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	6
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem . . . . .	17	10	»
Lana, idem. . . . .	»	»	»

Manacor 16 de setiembre de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	2	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	6
Vino, cuartin. . . . .	3	9	6
Aguardiente, idem. . . . .	4	13	»

Vaca, libra. . . . .	»	6	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	7	»
Habas, idem . . . . .	4	1	»
Habichuelas id. . . . .	3	18	»
Guijas, idem . . . . .	4	1	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon, id. . . . .	»	19	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	18	2	»
Lana, id. . . . .	21	»	»

Mahon 1.º de agosto de 1853.—El primer teniente de alcalde, Francisco Costa.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	3	6	»
Cebada id. . . . .	1	10	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	9
Aceite, cuartan . . . . .	1	10	»
Vino, cuartin. . . . .	1	10	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	10	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habas id. . . . .	3	12	»
Habichuelas id. . . . .	»	»	»
Guijas id. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon id. . . . .	»	9	»
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Iviza 2 de agosto de 1853.—El alcalde, Mariano de Arabi antes Llobet.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS